

Proceso: Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal
Demandante: Sandra Patricia Repizo Prado y otros
Causante: Luis Santiago López Ortiz (q.e.p.d.)
Providencia: Resuelve adición de pasivos.

Nota a despacho: Popayán Cauca, 12 de abril del 2.024. A Despacho del Señor Juez, para que se sirva disponer lo pertinente. Sirva Proveer.

Luz Stella Cisneros Porras
Secretaria

Juzgado Primero de Familia
Popayán, doce de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 689

La apoderada judicial de la señora Diana Fernanda López Erazo, al interior del término de traslado del trabajo de partición encomendado a la abogada Doris Socorro Collazos Orozco, solicitó la adición de los pasivos inventariados¹, respecto del valor de los impuestos de algunos de los bienes inventariados y aprobados que relaciona y que hacen parte de la masa sucesoral.

Revisados los pasivos respectivos, advierte el Despacho que ellos se encuentran incluidos tanto en el acápite de pasivo propio del causante, como en el apartado de pasivo social, los cuales fueron aprobadas en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 21 de junio de 2.021 con todas las aclaraciones, precisiones y valores².

En razón a lo anterior, se considera que tal solicitud en la forma planteada no es procedente, y será denegada, toda vez que la actualización de los valores adeudados no entra la adición de pasivos dejados de inventariar, para ser objeto de una diligencia de inventarios y avalúos adicionales, y por ende del trámite consagrado en el artículo 502 del Código General del Proceso. Ciertamente, no se trata de una omisión en el arqueo de los bienes y deudas del causante, sino de un reajuste, a tiempo presente, de los montos de algunos de los pasivos.

Por lo tanto, se adecuará el trámite de lo postulado, para poner en conocimiento de los interesados la petición a que se ha venido aludiendo, con el fin de que expongan al Despacho lo que consideren pertinente, hecho lo cual se definirá si es admisible tener en cuenta lo así pedido, de cara al trabajo de partición confeccionado, ordenando se rehaga, o si por el contrario se debe impartir su aprobación en la forma elaborada, previo análisis del mismo.

Al respecto, el autor Pedro Lafont Pianneta expone: *«Por ello, estimamos que los interesados pueden acordar unánimemente que se tengan en cuenta alteraciones accidentales y las sustanciales que forzosamente deban declararse. Las unas porque en nada afectan al inventario y las otras porque se trata de un ajuste a la realidad que debe tener todo inventario y partición. En desarrollo de lo primero pueden hacerse las aclaraciones y correcciones accidentales sobre la existencia de bienes (v.gr. identificaciones, errores aritméticos, nomenclatura, lindero, etc) y deudas, (v.gr. título, clase, etc), su adquisición (v. gr. número y fecha de la escritura o título, naturaleza, adquirente, condiciones, modalidades,*

¹ Archivo035 Expediente digital

² Archivo 019 y024 Expediente digital

Proceso: Sucesión Intestada y Liq. Soc. Conyugal
Demandante: Sandra Patricia Repizo Prado y otros
Causante: Luis Santiago López Ortiz (q.e.p.d.)
Providencia: Resuelve adición de pasivos.

gravámenes, sustitución de acreedores por cualquier medio, etc.) y avalúo (errores aritméticos, omisiones de valor, cálculo de cuantía, etc). En realidad, en estos casos no hay variación laguna del inventario precedente, sino adaptación de éste al acuerdo que regularía la partición»³.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- DENEGAR la solicitud adición de los pasivos, en los términos solicitados por la agente judicial de señora Diana Fernanda López Erazo.

Segundo.- ADECUAR el trámite de la misma y PONER en conocimiento de los sujetos procesales de este asunto, el escrito visible en el archivo 035 del expediente digital. Para tal efecto se les concede un término de tres (3) días, para que, si desean, se pronuncien, conforme estimen pertinente. Vencidos, el expediente retornará a Despacho para disponer que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6d53927418e15ed54f4f33df15ac151eea7707a7ec1d908698300680c471e5**

Documento generado en 12/04/2024 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

³ Derecho de Sucesiones, Tomo II, La partición y protección Sucesoral, Pedro Lafont Pianneta ,Pg.624